

Datos del Expediente**Carátula:** VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CARDOZO RAUL GILBERTO S/ EJECUCION PRENDARIA**Fecha inicio:** 14/03/2016**N° de Receptoría:** LM - 7407 - 2016**N° de Expediente:** LM - 7407 - 2016**Estado:** En Letra**Pasos procesales:**

Fecha: 31/07/2020 - Trámite: OFICIO ELECTRONICO - (FIRMADO)

[Anterior](#) 31/07/2020 13:40:40 - OFICIO ELECTRONICO [Siguiente](#)**Referencias****Domic. Electrónico no cargado como parte** viviana.burgos@pjba.gov.ar**Fecha de Libramiento:** 31/07/2020 13:40:40**Fecha de Notificación:** 31/07/2020 13:40:40**Funcionario Firmante** 31/07/2020 12:35:36 - SUAREZ Ricardo Horacio -**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

OFICIO**A la Señora Encargada del****Registro de Subastas Judiciales Departamental****S / D**

San Justo, 31/07/2020.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "**VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ CARDOZO, Raúl Gilberto s/ Ejecución Prendaria**", Expediente N° LM 7407/2016, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo del Dr. Ricardo Horacio SUAREZ. Juez, en mi carácter de Secretario y por disposición del titular, a fin de comunicarle que en dichos actuados se ha ordenado notificarle lo siguiente: "San Justo, 14 de Febrero de 2020. **Proveyendo a fs. 114/25:** Agréguese, téngase presente y por cumplida con la intimación cursada con fecha 06/02/2020. Ergo, provéase el escrito a despacho en el siguiente sentido: **Al punto I/II:** Agréguese y téngase presente. En atención a lo dispuesto por la Resolución N° 2435/18 y N° 289/19 SCBA, la subasta "infra" dispuesta será efectuada conforme lo previsto por el art. 562 CPCC, o sea, bajo la modalidad de la subasta electrónica, reglamentado por al Ac. 3604/12 SCBA. Ergo, conforme lo solicitado y lo que surge del contrato de prenda obrante a fs.12/4, cabe hacer saber al peticionante que la ley que rige ésta clase de procesos, establece expresamente en su artículo 31 que "la base de la venta será el importe del crédito garantizado con la prenda". En virtud de ello, útil es acotar que coincide con la doctrina del caso que sostiene que el importe del crédito, base de la subasta, será el que corresponda como deudada a la fecha de la demanda. En este sentido, Podetti manifiesta que la base de la subasta es el crédito, lo cual hace innecesario formular una liquidación previa, pues si bien todos los rubros - intereses, gastos, honorarios y demás costos - tienen privilegio, solamente el primero se utiliza como base (Conf. Podetti, Tratado de las ejecuciones, pág. 424, ambas posturas citadas por Roberto A. Muguillo: "Prenda con registro", pág. 222/223). Por todo lo expuesto, he de rechazar la solicitud efectuada, debiéndose tomar como base el monto que surge del contrato prendario. En cuanto a la reducción del plazo de la publicación edictal requerida al punto V, debo señalar tal como lo hace el autor Palacio, que "...el plazo de diez días que, de acuerdo con el art. 31 debe mediar entre la publicidad y la subasta se computará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del último edicto (conf. art. 147, párr. 3° Cód. Proc. Civil y Com. de Nación, id. CPCC Prov. Bs.), pero su incumplimiento no constituirá causal de nulidad de la subasta si el impugnante no alega con verosimilitud del perjuicio sufrido. En efecto, si no hay sanción específica, ni se incumple la norma obligatoria del art. 566 párr. 5° creemos que no habría causal de nulidad de la subasta en el caso de no respetarse el intervalo de diez días, en tanto no sea una grave acotación de éste..." (Palacio, Derecho Procesal Civil, t° VII pág. 737 n° 11945, c., cit. por citadas por Roberto A. Muguillo: "Prenda con registro", pág. 222). Entiendo por todo ello que corresponde hacer lugar a lo peticionado, reduciendo a tres los días de anticipación prevista en el artículo 31 del De. 897/95. Aclaradas éstas cuestiones, en atención a lo pedido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley 12962 y 558 del CPCC, **INTIMASE A LA PARTE EJECUTADA** para que manifieste dentro del término de cinco días si los bienes embargados se encuentran afectados a anteriores embargos, o prendados, indicando nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito en el primer caso y Juzgado, Secretaría y caratula del juicio en el segundo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 44 y 45 inc. "g" del decreto-ley 15.348/46 (Ley 12.962), y de remitir los antecedentes del caso a la justicia penal en caso de silencio u ocultación (art. 173 inc. 9° Cód. Penal). **NOTIFIQUESE ministerio legis.** Precisamente, con previa citación de los jueces embargantes y de los acreedores prendarios en caso de que los hubiere, **DECRETASE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del bien secuestrado a fs.75/7, con la base de \$42.852,16 (conforme lo que surge de las constancias de autos y lo resuelto precedentemente), al contado y mejor postor, por intermedio del martillero propuesto por la actora en la presentación a despacho, y a tenor lo acordado en la cláusula 8°, apartado b) de la continuación del contrato de prenda (fs. 14 vta.): martillero MARIANO ESPINA RAWSON, quien deberá aceptar el cargo en legal forma dentro del tercer día de notificado y en dicho acto, deberá dar cumplimiento con el art. 38 de la ley 7014 mod. por ley 11.229 (bono), bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar al Colegio de Martilleros. **NOTIFIQUESE.** Una vez aceptado el cargo, deberá dar cumplimiento con lo normado por el art. 26, anexo I, Acordada 3604/12 SCBA. Percibirá del comprador el 10% de comisión, con mas el 10% en concepto de aportes legales. Fecho, como primera medida el martillero compulsará las actuaciones e informará al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el artículo 52 inc. "a", ap. 5° de la Ley 10.973 (art. 34 inc. 5° ap. "b" Cód. Proc.; art. 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11, Ley 10.973). Previo cumplimiento de la citación dispuesta más arriba, el martillero propondrá fecha para la subasta teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 67 de la Ley 10.973 y, en virtud de lo precedentemente dispuesto, se procederá a anunciar la subasta con una antelación no menor a tres días mediante **EDICTO** a publicarse por tres días únicamente en el Boletín Judicial, conforme lo solicitado al punto V de la pieza a despacho (arg. art. 31 Dec.Ley 15348/46; conf. Roberto A. Muguillo: "Prenda con registro", pág. 222).- En dichos edictos deberá darse cumplimiento con lo reglado en el art. 4° de la Res. Graf AFIP 1807/05 (consignar CUIT o en su defecto DNI del deudor y martillero). **PREVIO A PUBLICAR EDICTOS:** Deberá encontrarse vigente el informe dirigido a la Dirección General de Administración de Infracciones. Dejase constancia que la presente subasta se publicará en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs As., (Portal de Subastas Electrónicas) con una antelación no menor de diez (10) días hábiles al comienzo de la celebración. En esa oportunidad se dará a conocer toda información de acceso público, relativa a la publicación edictal, fotografías del bien a rematar, fecha para la exhibición de bien, y demás circunstancias obrantes en autos, como así también la fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, fecha del labrado del acta ante el Actuario, datos profesionales y de contacto del martillero y numero de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones, y en caso de corresponder, precio de reserva, fecha y horario de visitas y fecha de suscripción del acta prevista en el art. 37 AC. 3604/12 SCBA. (arts. 3, 4 y 38 AC. 3604/12 SCBA). Los interesados en la puja, deberán encontrarse inscriptos, en primer término, en el Registro General de Subastas y posteriormente, como postores en esta subasta en particular, con una antelación mínima de tres días hábiles al comienzo de la celebración (art. 24 AC. 3604 SCBA). Del mismo modo, deberán depositar, al menos tres días hábiles antes de la fecha fijada para el inicio de la puja electrónica, la suma equivalente al 5% de la base fijada precedentemente, en la cuenta abierta a nombre de autos (art. 562 CPCC y arts. 22 y 37 AC. 3604 y AC. 3731 SCBA). Cuando el oferente no resultara ganador, y no hubiere ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán devueltas de oficio, por medio de libranza judicial o comunicación emanada del órgano jurisdiccional interviniente, disponiendo la transferencia electrónica de los montos correspondientes, a la cuenta bancaria cuyos datos se aportaron al momento de admitirse la participación en dicha subasta particular (art. 39 AC. 3604/12 SCBA) Los interesados deberán además indicar, si efectuaran la reserva de postura (art. 40 AC. 3604/12 SCBA). Cuando el oferente no resultara ganador y no hubiera ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán devueltas de oficio, por medio de libranza judicial, disponiendo la transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta bancaria denunciada. Si el oferente no ganador hubiera efectuado reserva de postura, podrá solicitar en el expediente judicial la restitución del dinero depositado en garantía, en cualquier momento posterior a la finalizaron de la subasta. En el supuesto de que tal opción no se hubiera ejercitado, se devolverá de oficio, luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor o, en su caso, de que se produzca el sobreseimiento de la ejecución en los términos del art. 573 CPCC (Art. 39 AC: 3604/12 SCBA). Se hace saber que, si participan como comisionistas, deberán denunciar el nombre de su comitente, debiendo ambos (comisionista y comitente) encontrarse inscriptos en e Registro General de Subastas Judiciales. Para el supuesto de efectuarse la compra en comisión, ésta deberá ser ratificada por escrito, firmado por ambos dentro del los 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 582 CPCC. El acto de subasta tendrá una duración de diez días hábiles y se iniciará el día y horario en que fije el martillero interviniente en autos, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas, finalizando el día y horario también señalado por el experto, sin perjuicio de lo previsto por el art. 2 de la AC. 3604/12- extensión de tres minutos previos al cierre de subasta si algún postor oferta un precio mas alto, el tiempo para el cierre de esta se ampliará automáticamente 10 minutos más (art. 562 CPCC, arg. arts. 28, 28 y 30 AC. 3604/12 SCBA). Las sumas dentro de las cuales los postores podrán efectuar sus ofertas, estarán determinadas por tramos de puja, numerados

correlativamente, e incrementados de acuerdo a lo establecido en el art. 32 de la AC. 3604/12, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto. La primera oferta a efectuarse deberá - al menos- ser igual a la base aquí establecida, a cuyos efectos se determina el primer tramo de puja en la suma de \$42.852,16, incrementándose en un 5% cada uno de ellos, sobre la suma indicada en el tramo inicial (Art. 31,32 y 33 AC. 3604/12 SCBA). El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. Determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal, a los efectos de que, en el plazo de 5 días hábiles acredite el depósito del saldo del precio y la comisión y aportes de ley a favor del martillero, ello bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (arts. 585 CPCC y 11 Ac. 3604/12). Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en doble ejemplar, en la que indicará en resultado del remate, los datos del vencedor (código de postor y monto de adjudicación) y detallará los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. Deberá presentar dicha documentación en el expediente judicial en el plazo de 3 días hábiles de finalizado en acto de subasta. Dentro del plazo de 5 días de finalizado el remate, la Seccional del RGSJ, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados en la subasta, con sus respectivos códigos de postores e indicando cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar los hipótesis previstas en relación al postor remiso (arts. 585 CPCC, y 37 AC. 3604/12 SCBA). A los fines de proceder a la ratificación y firma del acta de adjudicación, deberán comparecer en Secretaría el adjudicatario y el martillero el tercer día hábil siguiente, a la finalización de la subasta a las 9 horas, en la sede de este Tribunal. El procedimiento previsto en el párrafo anterior, podrá ser suplido a través de la suscripción del acta en forma prevista en el art. 562 3º párrafo CPCC . El adjudicatario deberá comparecer con el formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago de depósito de garantía, y el saldo de precio, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica. En el mismo actor constituirá domicilio dentro del radio del juzgado a los efectos legales pertinentes. Podrá intervenir en el acta mencionada también el ejecutado y el acreedor ejecutante. Se dispondrá automáticamente la indisponibilidad de dichas sumas, hasta que se inscriba el bien a su nombre salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Déjese constancia que la indisponibilidad no regirá respecto del pago de impuestos y gastos de justicia (art. 581, CPCC). Como es sabido, los gastos del remate serán soportados en definitiva por la parte ejecutada - sin perjuicio de lo reglado específicamente en materia de propaganda adicional-, y el auxiliar no estará obligado a anticiparlos de su peculio, pudiendo renunciar a seguir interviniendo en autos en caso de no ser depositados (arts. 560 y 590, Cód. Proc., arts. 54 ap. 1 inc. "f" y 64 inc. "c" ley 10.973; arts. 108 y 111 decreto 3630/91).- De corresponder, el impuesto de sellos estará a cargo del comprador, sin perjuicio de su eventual chance de repetir ante el Fisco el 50%, teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Suprema Corte bonaerense en "Epherra Andrés c. y otro v. Marchesi S.A. s/ quiebra", Ac. 40.296 del 21/11/89, pub. en Jurisprudencia Argentina, vol. 1990-II, págs. 284/286 (ver ibidem comentario del Dr. Morello) y lo normado en los artículos 242, 243, 244 del Código Fiscal texto según Resolución nº 173/99. Los tributos nacionales, provinciales o municipales que eventualmente correspondieren sobre lo subastado, devengados hasta la toma de posesión serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otros crédito prioritario, sin perjuicio de la responsabilidad que también cupiere al comprador (ver art. 19 Código Fiscal vigente). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente. El IVA sobre el valor de los bienes muebles, será a cargo del comprador, no formando parte del precio. Asimismo, el IVA sobre la comisión del martillero, si éste es responsable inscripto. Correrá por cuenta del comprador el cumplimiento de todas las reglamentaciones de cualquier tipo que se refieran a los bienes muebles subastados, así como la remoción de cualquier impedimento que obstaculice su uso o su transferencia dominial en caso de no ser suficiente la tradición y fuera ajeno al proceso. Para realizar la inscripción registral a solicitud del adquirente se entregará: a) comunicación judicial (oficio y testimonio) suscripta por el Juez o Secretario, de la que resulte la identificación del automotor, los datos completos de la persona a cuyo favor debe efectuarse la inscripción y en la que se efectue transcripción del auto que ordena la inscripción; b) formulario "08" suscripto por el martillero, a cuyo efecto la autorización para que el auxiliar lo firme, deberá hacerse constar en la sobredicha comunicación.- La inscripción deberá solicitarla el comprador dentro de los 10 (diez) días de aprobada la subasta (art. 15 D. Ley 6582/58). El martillero, como profesional auxiliar de la justicia, habrá de requerir todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de su cometido (arts. 3 y 98 Ley 5827; arts. 52 ap. "a" incs. 15 y 18, 52 ap. "b" incs. 11 y 66 Ley 10973). En particular, y de corresponder de acuerdo a la índole del bien mueble, procurará la agregación de constancias de deudas tributarias lo más actualizadamente posible respecto de la fecha de la subasta. Hágase constar en los edictos a realizarse lo atinente a impuestos y honorarios, y que para mayores informes podrán los interesados consultar a los auxiliares de justicia intervinientes e incluso el expediente seg n lo normado en el artículo 113 de la Ley 5177 (TÓ por Dec. 2885/01). **REGISTRESE.**- Resérvese las presentes actuaciones en Secretaría.- Fdo.: Dra. Alejandro S. RONSINI. Juez P.D.S.-

Se deja constancia que podrá remitir en forma electrónica la contestación de la requisitoria en cuestión al domicilio electrónico: ricardo.suarez@pjba.gov.ar.-

Saludo a la Sra. Encargada muy cordial y atentamente.-

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



SUAREZ Ricardo Horacio -

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^